

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO No. 000238 DE 2013****POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
A LA IPS SERISALUD DE REPELÓN ATLÁNTICO**

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 del 2009, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No 007408 del 30 de Septiembre del 2019, el señor EDGARDO MONTALVO PACHECO en su calidad de Representante Legal de la IPS, Serisalud presentó a la C.R.A, el documento PGIRHS.

Que mediante auto No. 00045 del 2010 se hacen unos requerimientos a la IPS, Serisalud, siendo notificado por edicto.

Que mediante auto No. 000445 de fecha 17 de Junio del 2010 se inicia una investigación y se formulan cargos a SERISALUD, por la presunta violación a la normatividad ambiental más concretamente al Decreto 4741 del 2005 y a la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto del 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial. Que el auto en mención fue notificado por edicto, toda vez que no se pudo notificar personalmente a la entidad investigada.

Que dentro del término legal de diez (10) días, para la presentación de los correspondientes descargos, la investigada guardó silencio.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada contra la IPS, Serisalud del Municipio de Repelón - Atlántico, con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos.

Al otear el Concepto Técnico No. 0000703 de fecha 8 de Noviembre del 2011, se llega a colegir que se practicó el día 22 de Septiembre del 2011 visita de inspección técnica a las instalaciones de la IPS, Serisalud del Municipio de Repelón - Atlántico ubicada en la calle 8 No. 10-42, en la que se observó, que las instalaciones de la entidad en mención se encuentran cerradas desde hace más de un año por no tener contrato con la IPS, y que dichas instalaciones se encuentran habitada por una familia , donde se desarmaron todos los elementos físicos que lo componían y en consecuencia dejo de prestar servicio de primer nivel a la comunidad.

Con base en lo señalado se llega a la conclusión que hay una inexistencia del hecho investigado y que por ende debe cesar el procedimiento sancionatorio que se adelanta contra la IPS, Serisalud del Municipio de Repelón - Atlántico. por cuanto no existen las suficientes razones para continuar con la acción que se le adelanta a una entidad, cuyas instalaciones se encuentran cerradas, dándole de esta manera aplicabilidad al numeral segundo de la ley 1333 del 2009.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existen los suficientes elementos materiales probatorios para continuar con la presente investigación.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000238 DE 2013  
No. 000238POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
A LA IPS SERISALUD DE REPELÓN ATLÁNTICO

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento iniciado en contra de la I.P.S., Serisalud del Municipio de Repelón Atlántico, representado legalmente por el señor **EDGARDO MONTALVO PACHECO**, toda vez que se ha configurado una causal para decretar la cesación del procedimiento en la investigación que se había iniciado en su contra.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la CRA, el cual puede ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 MAR. 2013

2013

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL